

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, febrero seis de dos mil veinte.

*Verbal 540013153001 2019 00287 00*

*Auto de trámite – ordena emplazamiento.*

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de emplazamiento incoada por el mandatario judicial de la parte demandante vista a folio 129, se considera viable acceder a ello por darse los presupuestos del artículo 293 del Código General el Proceso.

En consecuencia, se ordena emplazar al demandado REINALDO CORZO RUBIO, en la forma y términos previstos en el artículo 108 ejusdem.

Procédase por secretaría a la elaboración del listado emplazatorio a fin de que sea publicado por la parte actora, por una sola vez en el diario la Opinión o el Espectador en día domingo y en la página web del medio de comunicación en la cual deberá permanecer por el término del emplazamiento (15 días) .

Allegada la publicación en debida forma y la certificación del medio de comunicación, inscribábase en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, febrero seis de dos mil veinte.

*Auto de trámite – fija fecha para audiencia inicial*  
*Ejecutivo 540013153001 2019 00160 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada feneció y fue descrito oportunamente por la parte actora, de consiguiente se considera del caso atendiendo lo consagrado en el artículo 443 en armonía con el artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

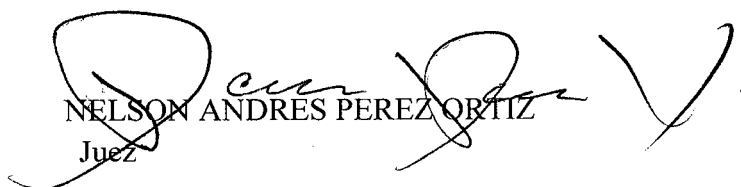
PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día 05 del mes de marzo del 2020 a las 2:30 p.m.**

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

CUARTO: Aclarase que la entrega de los títulos judiciales ordenada en auto de enero 21 del corriente año, debe hacerse a la parte demandada y no a la demandante como por error se dijo en el mentado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, febrero seis de dos mil veinte.

*Auto interlocutorio – acepta desistimiento de recurso*

*Pertenencia - 540013153001 2017 00318 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante doctor DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, visto a folio 142, mediante el cual manifiesta expresa e incondicionalmente que desiste del recurso de apelación que interpusiera en contra la sentencia proferida en audiencia del 29 de enero del corriente año, se considera viable acceder a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento presentado por el demandante a través de su apoderado judicial, al recurso de apelación interpuesto y concedido contra la sentencia proferida por este despacho en primera instancia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, conforme lo dispone en el inciso 2º del artículo 316 del Código General del Proceso, el mencionado proveído que había sido materia de impugnación queda en firme, ordenándose a secretaría proceder a su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte

Expediente No. 5400131 53 001 2019 00321 00

Por medio del cual se dispone secuestro de bien embargado

Obre en autos la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante la cual se inscribe el embargo decretado en el presente asunto.

Inscrita la medida cautelar de embargo, se ordena el secuestro del inmueble identificado con el folio real de matrícula inmobiliaria No. 260-133856, el cual corresponde al predio rural denomina Parcela 11 La Macarena ubicado en el municipio de El Zulia (Norte de Santander).

Para la práctica de la medida , se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de El Zulia, Alcaldía Municipal de El Zulia o Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, con amplias facultades incluyendo la de designar secuestre.

Se fijan como gastos del secuestre la suma de \$300.000,00 m/cte.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFIQUESE

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
San José de Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte

Expediente No. 540013153 001 2017 00307 00

Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se encuentra que está ajustada a derecho, por consiguiente el despacho le imparte aprobación.

Téngase en cuenta que la sumatoria de capital, intereses moratorios e intereses de plazo cobrados en este asunto ascienden a \$200.508.919,60 para el 13 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte

Expediente No. 540013153 001 2018 00362 00

Requiere y aprueba liquidación de crédito

1. Como quiera que la parte demandante en escrito visible a folio 70 de esta encuadernación manifestó que la obligación identificada con el prefijo 1646870 fue cancelada.
2. Previamente a disponer el desglose de ese documento, se requiere a la actora para que manifieste si la terminación sobrevino por pago total de la obligación o únicamente sobre las cuotas en mora, lo anterior porque la información es necesaria para disponer la persona a quien se le entregará el pagaré.
3. Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se le imparte aprobación por encontrarla ajustada a derecho, para tal efecto se tiene en cuenta que con corte 17 de diciembre de 2019, las obligaciones ejecutadas ascienden a \$71.179.869,00 por capital y \$45.617.520 por intereses moratorios.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte

Expediente No. 5400131 53 001 2018 00078 00

Decreta embargo de remanentes

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado RESUELVE:  
Decretar el embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Luis Carlos Contreras Durán, en el marco de los siguientes procesos:

- Ejecutivo seguido por Bancolombia S.A. en contra de Luis Carlos Contreras Duran e Ivar Maria Duran Velandia, en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, con el radicado 04-2014-00137-00.
- Ejecutivo seguido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia en contra de de Luis Carlos Contreras Duran e Ivar Maria Duran Velandia, en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, con el radicado 07-2014-00230-00.
- Ejecutivo hipotecario seguido por Eduardo Hernández Marín en contra de Luis Carlos Contreras Durán, en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, con el radicado 07-2016-00258-00.
- Ejecutivo hipotecario seguido por Eduardo Hernández Marín en contra de Luis Carlos Contreras Durán, en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, con el radicado 07-2016-00337-00.
- Verbal seguido por Henry Franco Leal y otros en contra de Martín Alfonso Martínez Valero, Carlos Contreras Durán y Serv, con el radicado 07-2017-00245-00.

Por secretaría librese oficio a las sedes judiciales referidas comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte

Expediente 540013153 001 2019 00207 00

1. Se reconoce personería al abogado Oscar Beño Balaguera como apoderado judicial de la convocada Dora Edith Gómez Vargas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el juzgado acepta el desistimiento de la solicitud de interrogatorio de parte anticipado presentada por el convocante. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

3. Ejecutoriado el proveído sùrtase el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



San José de Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Declara la terminación del proceso

5400131 53 001 2018 00275 00

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular solicitado por Bancolombia S.A. en contra de Andinaflex S.A.S. En Liquidación, Francis del Valle Gago Aponte y Jorge Jaime Martí Perelli.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a instancia de la demandante Bancolombia S.A., de existir embargo de remanentes remítanse a su destinatario.

Tercero: Permanezcan los títulos ejecutados en el expediente, y sobre los mismos déjese constancia que la obligación contratada respecto de Bancolombia S.A. se encuentra cancelada.

**Cuatro: Continúese la ejecución por la cantidad adeudada a la Subrogataria Fondo Nacional de Garantías.**

NOTIFIQUESE

  
  
  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
JUEZ

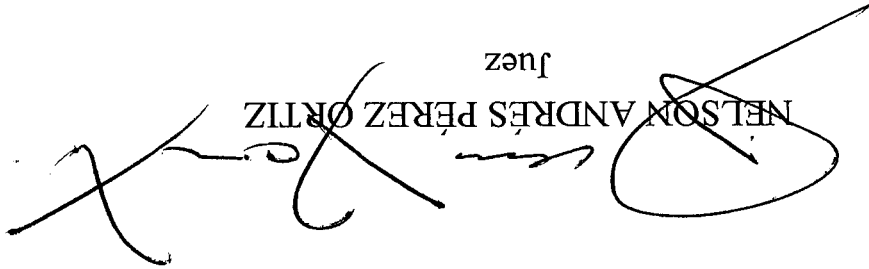
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Auto tramite  
Hipotecario- 54001315300120170029300.

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda, observa esta judicatura que el procurador judicial del extremo demandado solicita que se valide si la parte demandante cumplió la carga procesal de haber publicado el edicto emplazatorio en la página web del periódico, en el cual también se hizo público el documento edictal de manera física.

Sobre el particular, se observa que la parte demandante mediante memorial adiado 17 de octubre de 2019, llegó al proceso certificación expedida por el diario la Opinión, en donde se constata que el 29 de septiembre de 2019 se publicó en la página web de este diario, el emplazamiento del señor Luis Abelardo Ríos Valencia en calidad de demandado dentro de esta causa, además se corrobora que tal cuestión también está debidamente publicada en el registro personal de emplazados (fol. 94), por lo que no hay lugar a seguir dilatando el trámite respectivo, máxime cuando el peticionario ha venido actuando acuciosamente en el ejercicio de las funciones para las cuales fue designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez